



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DERIVACIÓN DE CASOS A MEDIACIÓN
PENAL JUVENIL Y ESTUDIO PRÁCTICO
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO
Y
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

En Santiago de Chile, a 24 de septiembre del 2019 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RUT N° 61.001.000-8, representado por su Ministro, don Hernán Larraín Fernández, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 4.773.836-9, ambos con domicilio en Morandé N° 107, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "EL MINISTERIO DE JUSTICIA"; la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representado por el Defensor Nacional, don Andrés Mahnke Malschafsky, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, oficina 801, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "LA DEFENSORÍA"; y el MINISTERIO PÚBLICO, organismo autónomo del Estado, RUT N° 61.935.400-1, representado por el Fiscal Nacional, don Jorge Abbott Charme, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 5.982.815-0, ambos domiciliados para estos efectos en Catedral N°1437, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "LA FISCALIA", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, de fomentar y promocionar los derechos humanos y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden. Asimismo, establece que dentro de sus funciones podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.



2. Que, la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA es un Servicio Público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad proporcionar defensa penal a quienes carezcan de abogado y sean imputados, acusados o condenados por un crimen, simple delito o falta, que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y hasta la completa ejecución de la sentencia.
3. Que, el MINISTERIO PÚBLICO, según lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de la República y en el artículo 1° de su Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponde la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.
4. Que, en el marco de las referidas funciones, que respectivamente les corresponden, y coherente con los marcos jurídicos vigentes, teniendo en consideración el principio de colaboración recíproca que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas, las instituciones reconocen la conveniencia de establecer mecanismos de coordinación y colaboración en torno a la realización del Estudio Práctico para la derivación a mediación de casos penales que involucren a adolescentes en calidad de imputados, con el fin de validar una metodología de mediación para estos casos, especialmente aquellos de relevancia penal, con miras a su eventual institucionalización.
5. Que, teniendo en cuenta la existencia de intereses y voluntades para desarrollar este Estudio Práctico, las partes firmantes acuerdan el siguiente convenio de colaboración para derivación a mediación de casos penales e implementación del referido estudio:

PRIMERO: Antecedentes

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha propuesto la implementación de un estudio práctico de mediación penal juvenil con el objeto de desarrollar una fórmula más adecuada de resolución de conflictos, que permita promover el proceso de responsabilización y resocialización de los ofensores adolescentes y favorecer la reparación de daño provocado a las víctimas de estos delitos. Lo anterior, en concordancia con los fines del sistema penal adolescente previstos en la Ley N° 20.084 y del derecho internacional de los derechos humanos de la infancia y juventud, particularmente la Convención Internacional sobre Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales pertinentes como las Reglas



de Beijing y las Reglas de Riad. Asimismo, concordantes con los principios sobre reparación a las víctimas, previstos en el propio Código Procesal Penal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el ámbito internacional, resulta relevante recordar que la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la Resolución 12/2002 del Consejo Económico y Social (ECOSOC), identifica una serie de principios que se deben tener en consideración para la elaboración e implementación de programas de Justicia Restaurativa en sistemas penales. De esta manera, el presente documento incorpora dicho contenido y busca orientar su desarrollo en armonía con dicha declaración internacional. A su vez, a nivel institucional, la Cumbre Judicial Iberoamericana, en la Asamblea Plenaria de su XIX versión, acordó un Decálogo sobre Justicia Juvenil Restaurativa, en abril de 2018, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) hizo lo propio durante la XXVI Asamblea General a través de la Declaración de Justicia Juvenil Restaurativa, en agosto de 2018. Finalmente la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), hizo en 2015 una Declaración sobre Justicia Juvenil Restaurativa.

A nivel comparado, la Justicia Restaurativa ha cobrado fuerza como una de las vías de resolución de conflictos complementaria a la justicia tradicional en atención al éxito comparativo que ha demostrado, tanto en el ámbito de responsabilización de los adolescentes, la satisfacción de las víctimas con el servicio recibido, la reducción de la reincidencia y el tratamiento del stress post traumático y de salud mental en víctimas de delitos violentos. Su desarrollo se ha basado en la implementación de diversas clases de metodologías o programas, tales como la mediación víctima-ofensor, los círculos de sentencia, paneles de justicia juvenil, conferencias restaurativas, entre otros.

En Chile, las experiencias en la materia se han limitado a ciertos pilotos de mediación en el marco de la justicia penal, que si bien no han logrado continuidad, igualmente han generado valiosa información que debe ser considerada en la presente iniciativa. Por ello, la mediación penal como práctica restaurativa se ajusta como el primer nivel de trabajo para llevar a cabo a través del estudio, el cual se ve favorecido por la creciente especialización a nivel académico y práctico en este particular ámbito de la Justicia Restaurativa. Por otra parte, el sistema de responsabilidad penal adolescente, vigente desde 2007, y el actual proceso penal de carácter acusatorio, otorgan condiciones normativas que aportan viabilidad al modelo como fórmula de gestión de conflictos a través de las salidas alternativas, principio de oportunidad y las sanciones de prestación de servicios en beneficio de la comunidad y de reparación del daño causado a la víctima, y las figuras jurídicas de remisión y sustitución de sanciones, todas contempladas en la Ley N°20.084, de responsabilidad penal adolescente.



En este escenario, un elemento fundamental para el éxito del Estudio Práctico será el compromiso en la implementación y evaluación de los actores del sistema, principalmente en la derivación de casos. En este sentido, el presente documento, establece los acuerdos para una instancia de trabajo a nivel nacional, entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante el Ministerio de Justicia) a través de la Subsecretaría de Justicia (en adelante Subsecretaría), el Ministerio Público (en adelante la Fiscalía) y la Defensoría Penal Pública (en adelante la Defensoría), mediante los cuales pueda llevarse a cabo el proceso de mediación penal juvenil.

Adicionalmente, existe como antecedente el denominado “Convenio de Colaboración para Derivar Casos a Mediación Penal Juvenil”, suscrito el 26 de diciembre de 2016, por las máximas autoridades del Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este trabajo permitió realizar un levantamiento de casos para desarrollar procesos de mediación respecto de robos con intimidación, robos en bienes nacionales de uso público, robos por sorpresa, hurtos, lesiones graves, lesiones menos graves y cuasidelitos de homicidio, entre otros. Algunos de estos procesos terminaron en acuerdos que posteriormente fueron homologados por medio de principio de oportunidad y salidas alternativas. Lo anterior, quedó refrendado en la revisión realizada por los representantes de cada institución durante las mesas de trabajo y seguimiento, y en el estudio realizado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, en 2017.

SEGUNDO: Objetivo General

El presente convenio tiene por objetivo establecer y coordinar los protocolos de trabajo entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, que permitan promover la gestión de conflictos de relevancia penal a través de prácticas restaurativas, con el objeto de aumentar los niveles de reparación de las víctimas respecto al daño sufrido y los niveles de responsabilización del ofensor respecto al daño que ha ocasionado, a través de la colaboración en la realización de un estudio práctico de casos penales con imputados adolescentes derivados a mediación.

TERCERO: Gestión del Conflicto

Las partes dejan establecido que el Estudio Práctico tendrá un énfasis especial en los procesos de mediación que se orienten a gestionar los conflictos que subyacen a los hechos denunciados, en contexto de la aplicación de la Ley N° 20.084 y que para el sistema penal representan una contravención a la legislación vigente bajo ciertas denominaciones que define la ley penal (tipos penales). De esta manera, desde una perspectiva restaurativa, por medio de ciertas estrategias y metodologías propias de la mediación, se invitará a las personas involucradas a identificar las distintas dimensiones del conflicto que ha ocasionado



un daño, el grado de participación y responsabilidad que cada uno ha tenido en el mismo para que, en definitiva, puedan explorar y proponer condiciones o medidas para su reparación.

CUARTO: Cobertura

Las partes acuerdan que el estudio, y derivación de casos objeto del presente convenio, abarcará la siguiente cobertura:

a. Población Beneficiaria:

- ✓ Jóvenes a quienes se les impute la comisión de una infracción de naturaleza penal, cuya responsabilidad se rija por la Ley N° 20.084.
- ✓ Víctimas de infracciones de naturaleza penal, imputadas a jóvenes cuya responsabilidad se rija por la Ley N° 20.084.

b. Cobertura territorial: este acuerdo tendrá aplicabilidad nacional. Sin perjuicio de ello, para su aplicación en las regiones del país, se deberán suscribir protocolos de implementación entre las máximas autoridades regionales de cada una de las instituciones parte del presente Convenio. Estos protocolos se ajustarán al contenido establecido en este instrumento, sin perjuicio que podrán especificar los siguientes elementos necesarios para la correcta ejecución del Estudio Práctico a nivel regional y local: instituciones participantes, proceso de derivación, periodicidad de las reuniones de coordinación, trabajo en red, actividades de sensibilización y capacitación periódicas.

Para la celebración de los protocolos mencionados, se deberá presentar previamente una propuesta de trabajo a los representantes del nivel estratégico señalado en la cláusula quinta del presente Convenio, quienes deberán validarla y realizar recomendaciones para su correcta puesta en marcha y ejecución.

c. Cobertura Temporal: un año desde el inicio de vigencia del presente convenio, renovable por igual período de tiempo, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo novena.

QUINTO: Modelo de Gestión del Convenio

Con el fin de lograr la coordinación necesaria en la implementación y seguimiento del estudio objeto del convenio, las partes acuerdan el siguiente modelo de gestión, en tres niveles:

a. Nivel estratégico: integrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Subsecretaría de Justicia), la Fiscalía Nacional (Unidad Especializada en



Responsabilidad Penal Adolescente) y la Defensoría Nacional (Unidad de Defensa Penal Juvenil y Defensas Especializadas).

- b. **Nivel coordinación:** integrado por las instancias regionales de representación de cada institución.
- c. **Nivel operativo:** integrado por los operadores del sistema de justicia penal juvenil, pertenecientes a las instituciones que suscriben el presente instrumento.

SEXTO: Fases de Implementación y Evaluación del Convenio

Las partes acuerdan que el desarrollo del convenio a nivel regional contemple al menos las siguientes fases:

- a. **Primera fase de instalación:** se desarrollará un trabajo de sensibilización, información y coordinación operativa entre las instituciones del sistema de justicia juvenil, a efectos de conocer el paradigma de justicia restaurativa, revisar los criterios de trabajo establecidos en este instrumento, identificar nudos críticos u obstaculizadores y adoptar medidas para facilitar la gestión de los casos y el trabajo en red. Por otra parte, se harán reuniones de socialización del proyecto en las que participarán los profesionales encargados de la selección y derivación de casos.
- b. **Segunda fase de implementación:** consistirá en la derivación de casos desde el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública al centro de mediación, de conformidad a los criterios establecidos en este instrumento. Además, contempla la gestión de los casos en el centro de mediación y la homologación de los acuerdos.
- c. **Fase de Evaluación:** para revisar el desempeño general del proyecto y el cumplimiento de los objetivos y compromisos, se realizarán reuniones interinstitucionales que permitan dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos. Igualmente, se podrá revisar antecedentes referidos a estudios realizados en contexto del Estudio Práctico.

SÉPTIMO: Principios

Las partes acuerdan que el funcionamiento del presente convenio estará regido por los siguientes principios:

- a. **Confidencialidad:** ninguna de las comunicaciones, documentos, antecedentes ni intervenciones realizadas durante la gestión de los casos en el centro de mediación podrá ser difundida ni comunicada a terceros, sin previa y expresa autorización de las partes de la mediación.



En los casos sin mediación, sin acuerdo o cerrados por incumplimiento del acuerdo, solamente se informará este resultado, sin aportar otros antecedentes de la gestión del caso. Se tendrá en especial consideración lo dispuesto en el Art. 335 del Código Procesal Penal.

- b. Voluntariedad:** ninguna persona, imputado o víctima, podrá ser obligada a participar de un proceso de mediación y las partes podrán retirarse en cualquier momento, sin necesidad de justificar su decisión. Por su parte, el mediador podrá determinar la inviabilidad del proceso en cualquier momento, lo que deberá fundamentar técnicamente ante las partes.
- c. Imparcialidad:** el equipo del centro de mediación deberá mantener, en todo momento, un trato neutral, igualitario y equidistante con los participantes del proceso. Por tanto, en caso de existir algún vínculo o relación personal y/o profesional previa con alguna de las partes, deberá representar dicha situación antes de iniciar el proceso de mediación para determinar si es posible continuar con este.
- d. Igualdad de las partes:** el centro de mediación velará por proveer iguales condiciones y posibilidades de participar en el proceso de mediación a todas las personas involucradas.
- e. Especialización de los operadores del proyecto:** de conformidad a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, los profesionales del centro de mediación deberán contar con especialización para trabajar con adolescentes infractores de ley.
- f. Interés superior del adolescente:** se tendrá en especial consideración el interés superior de los adolescentes en los procesos de mediación de que conozcan los centros, lo que de ser necesario implicará la adopción de medidas especiales para su atención, que en todo caso deberán estar justificadas técnicamente.
- g. Diversificación de la respuesta penal:** dentro del marco jurídico vigente, se promoverá la aplicación de prácticas restaurativas, y luego de materializada, se preferirán los términos tempranos en las causas penales respecto de adolescentes favoreciendo la aplicación del principio de oportunidad y de las diversas salidas alternativas que contempla el proceso penal.
- h. Reparación del daño:** el desarrollo de los procesos de mediación estará orientado a favorecer procesos en que las víctimas y ofensores puedan identificar el daño producido por los hechos que motivaron la denuncia y, asimismo, se puedan generar medidas o acciones para su reparación, real o simbólica.
- i. Complementariedad:** las acciones que realicen las instituciones que participen de este convenio, estarán orientadas a complementar el sistema procesal con la mediación, de manera tal que sus fines y objetivos sean compatibles con los establecidos en la legislación nacional y los tratados internacionales.
- j. Trabajo en red institucional:** las acciones que se realicen para llevar a cabo los procesos de mediación, de conformidad a este convenio, deberán considerar, permanentemente, la



posibilidad de favorecer el trabajo en red con otras instituciones del ámbito público y privado, atendiendo a las necesidades expresadas por víctimas y ofensores.

- k. Información:** las instituciones que participan de este convenio procurarán la entrega oportuna de la información legal, judicial y sobre mediación que sea necesaria para que las víctimas e infractores puedan decidir informadamente, si quieren participar o no de un proceso de mediación.
- l. Gratuidad:** los servicios de mediación no tendrán costo alguno para las personas que participen.

OCTAVO: Requisitos de derivación

La Fiscalía y la Defensoría Penal Pública podrán derivar casos al centro de mediación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Naturaleza de la infracción:** faltas, simples delitos y crímenes, bajo las siguientes condiciones.
- i. En el caso de **simples delitos**, se excluirán expresamente los siguientes:**
- Delitos dolosos contra la vida,
 - Delitos contra la libertad ambulatoria,
 - Delitos contra la libertad sexual, salvo casos de relaciones mutuamente consentidas en que, de acuerdo a los antecedentes de la investigación, se ha establecido la existencia de una relación de pareja previa entre la víctima y el agresor, y que no se encuentra cubierta por la excusa legal absoluta atendida la edad de la víctima y/o la diferencia de edad entre ambos; y
 - Delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar¹.

El fiscal podrá, en base a antecedentes calificados, proponer la escolaridad como condición adicional en caso de que las partes lleguen a un acuerdo en mediación.

- ii. En el caso de **crímenes**, se excluirán los siguientes:**
- Delitos dolosos contra la vida,
 - Delitos contra la libertad ambulatoria,
 - Delitos contra la libertad sexual, salvo casos de relaciones mutuamente consentidas en que, de acuerdo a los antecedentes de la investigación, se ha establecido la existencia de una relación de pareja previa entre la víctima

¹ Las instituciones acuerdan que se podrá evaluar la derivación de casos VIF, durante el desarrollo del proyecto, conforme los estándares que se determinen de común acuerdo entre las instituciones durante la ejecución del Estudio Práctico.



y el agresor, y que no se encuentra cubierta por la excusa legal absolutoria atendida la edad de la víctima y/o la diferencia de edad entre ambos,

- Delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar; y
- Delitos que Involucren el uso de armas de fuego.

b) Perfil del usuario/a: aquellas personas que se encuentren sometidas a la ley de responsabilidad penal adolescente, salvo que el infractor presente un consumo problemático de drogas, tenga condenas previas o no se encuentre escolarizado o no esté dispuesto a hacerlo como condición previa para la derivación o como parte de una condición de una suspensión condicional del procedimiento posterior a la mediación.

c) Adulto responsable: ambas partes, en caso que tengan menos de 18 años, deberán contar con un adulto responsable debidamente identificado antes de la derivación. En este sentido, se preferirá el acompañamiento del padre o la madre, o bien, de otro familiar directo.

d) Datos de contacto de ambas partes: Respecto de la víctima, nombre y apellidos, teléfonos, dirección y correo electrónico, y en el caso del ofensor, nombre y apellidos, teléfonos, dirección y correo electrónico, debiendo cumplirse las exigencias establecidas en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

e) Estado del proceso: casos en etapa pre judicial, judicializados o de dictación de sentencia, en el caso de las sanciones de trabajos en beneficio de la comunidad o reparación del daño causado. Adicionalmente, se podrá derivar casos en etapa de ejecución de sanciones para los efectos de la sustitución o remisión de ella.

f) Para el caso de causas ya judicializadas, el fiscal y el defensor deberán tener especial cuidado que las interacciones entre las partes en el proceso de mediación no configuren el incumplimiento de alguna medida cautelar decretada en el proceso.

NOVENO: Metodología de trabajo

La implementación del proyecto, implicará la realización de las siguientes actividades:

a) Selección de casos: la selección de casos para derivar a mediación se realizará de conformidad a los requisitos descritos en este instrumento. Si el caso no estuviese judicializado, la selección será realizada por la Fiscalía. Si el caso estuviese judicializado, podrá ser seleccionado por la Fiscalía o la Defensoría, requiriéndose el acuerdo de ambas instituciones para la derivación..



En la selección de casos los derivadores podrán tener en consideración las siguientes orientaciones:

1. Existencia de un daño reparable;
2. El ofensor no niegue su participación en los hechos;
3. Manifestación o disposición de la víctima de la necesidad de ser reparada;
4. Presencia de factores protectores respecto del ofensor;
5. Medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del ofensor y las circunstancias en las que hubiera cometido el delito.
6. Participación de la víctima en los actos del proceso.

b) Contenido de la derivación: el contenido mínimo de cualquier derivación será:

- ✓ Datos de contacto de víctima nombre y apellidos, teléfonos, correo electrónico y dirección, y en el caso del ofensor, nombre y apellidos, teléfonos, dirección y correo electrónico y domicilio. Esta información sólo podrá ser utilizada por el Centro de Mediación para fines de contacto de las partes, en el contexto del presente Convenio, y no podrá ser entregada, bajo ningún respecto a ninguna otra persona o institución.
- ✓ Tipo penal.
- ✓ Copia de la denuncia.
- ✓ Plazo de la investigación (casos judicializados) y/o fecha de audiencia.
- ✓ Posibles términos que aplicará el fiscal en el caso que se logre un acuerdo en la mediación y éste se cumpla íntegramente.

c) Primer contacto con las partes: Este contacto será realizado por el centro de mediación una vez que sea derivado un caso. Este contacto tiene por objetivo mantener a las personas informadas del estado de tramitación de la causa y que sepan de la existencia de la mediación como una vía de solución del conflicto que motivó la denuncia. Específicamente, se les informará la decisión de derivar el caso, que la participación es voluntaria, la confidencialidad del proceso, el derecho a ser asistidos por un abogado, el contexto del proyecto en relación al sistema procesal tradicional, que eventualmente pueden tener un encuentro personal con la otra persona y que los adolescentes deberán asistir acompañados de un adulto responsable a la primera entrevista con un mediador.

Cabe señalar que la asesoría legal a la que se hace referencia consiste en una orientación sobre los derechos y deberes que le asisten a cada parte, entregando un criterio de realidad



sobre los distintos escenarios que se podrían presentar, en caso de participar o no, de un proceso de mediación. Esta asesoría legal será prestada al infractor, en los casos judicializados, por la Defensoría Penal Pública, y a la víctima por el Ministerio Público o por el abogado del centro de mediación. La asesoría jurídica que podrá prestar el Ministerio Público a la víctima consistirá en informarle la conveniencia de la mediación en las circunstancias del caso y sus posibles efectos, dependiendo del resultado. Para los casos no judicializados, la asesoría será prestada por el centro de mediación, no obstante igualmente se podrá realizar una coordinación con Fiscalía o Defensoría al efecto.

d) Contacto del centro de mediación con la víctima: en caso que el mediador evalúe positivamente la disposición y condiciones personales del adolescente, se comunicará con la víctima para invitarle a participar de una entrevista individual, donde igualmente realizará una evaluación personalizada y técnica.

e) Consentimiento informado: en cada entrevista individual, las partes firmarán un documento denominado "Consentimiento Informado", donde quedará registro de:

- ✓ Haber recibido información completa sobre las características y contexto del proceso.
- ✓ Aceptación libre y voluntaria de participar en la mediación.
- ✓ Estar en conocimiento de su derecho a recibir asesoría legal.
- ✓ Asistencia de adolescentes acompañados/as de un familiar directo y/o adulto responsable.

f) Evaluación de factibilidad de la mediación: el mediador realizará una evaluación general de los antecedentes recabados, para determinar cuál de las siguientes alternativas es la más adecuada:

- ✓ Realizar una o más sesiones conjuntas de mediación.
- ✓ Cerrar el caso sin mediación.

En ambos casos, la decisión será informada a la Fiscalía y a la Defensoría.

g) Asesoría legal: las partes podrán recibir asesoría legal en cualquier momento que lo soliciten o sea sugerido por el mediador, desde la derivación del caso y durante todo el desarrollo del proceso de mediación. Este servicio podrá ser proveído por el centro de mediación, el Ministerio Público o la Defensoría Penal Pública, en la forma explicitada anteriormente.

h) Terceros interesados: las sesiones conjuntas podrán contar con la participación de terceros interesados en los hechos denunciados, o bien, que representen una red de apoyo para los adolescentes o para las víctimas, en la medida que favorezcan el desarrollo del proceso de mediación y que sea autorizado por las partes.



i) Delitos sin víctima: en aquellos casos en que los hechos no hubieren afectado a una persona en particular (ejemplo, conducción en estado de ebriedad o sin licencia de conducir, daños a la propiedad pública, microtráfico), el objetivo de reparación podrá ser trabajado a través de un representante de la comunidad, siempre que esté vinculado con el bien jurídico afectado.

j) Información al Centro de Mediación: si por cualquier circunstancia sobreviniente el caso ya no es viable de ser sometido a mediación, no obstante haberse derivado, esta circunstancia será informada al Centro de Mediación y, tratándose de un caso judicializado, a la Defensoría Penal Pública. Se nombrará un punto de contacto de la Defensoría, del Ministerio Público y del centro de mediación que esté en conocimiento de los casos derivados, para entregar la información necesaria y coordinar el adecuado desarrollo de la mediación.

k) Acta de acuerdo: si las partes llegan a un acuerdo en mediación, se levantará un acta que será suscrita por todos los participantes y el mediador. En los casos con acuerdo, de no estar judicializados, solamente se enviará copia del mismo al Ministerio Público. En aquellos casos judicializados se enviará copia del acuerdo a la Fiscalía y Defensoría.

l) Cumplimiento del acuerdo: el acuerdo será cumplido en el mismo acto de la firma del documento preparado por el mediador. Si fuere necesario un período de tiempo posterior para su cabal cumplimiento, la supervisión será realizada por el centro de mediación.

m) Información sobre el término de la causa: una vez cumplido íntegramente el acuerdo, el centro de mediación certificará dicho resultado y enviará copia del acta de acuerdo, y de la certificación referida al derivador, para que adopte una decisión respecto del término de la causa, cuando corresponda.

n) Cumplimiento parcial del acuerdo: en caso que el acuerdo no sea cumplido íntegramente, igualmente se informará este resultado al derivador de la forma señalada en el punto anterior.

o) Mediación frustrada: Si la mediación se frustrare por una causa que no fuere atribuible al ofensor y éste hubiera participado activamente del proceso individual, demostrando ánimo de reparar el daño causado y habiendo desarrollado acciones manifiestas en este sentido, el mediador dejará constancia de aquello en el acta que pone término al proceso.

DÉCIMO: Homologación de los Acuerdos de Mediación

Una vez que el mediador remita el acuerdo de mediación íntegramente cumplido al derivador, éste adoptará una decisión respecto de su homologación, esto es, sobre la



manera de integrarlo o traducirlo en una forma de término del proceso penal, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Casos derivados en etapa pre judicial:** el acuerdo se podrá homologar a través del archivo, principio de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento, acuerdo reparatorio, según el marco jurídico vigente y las circunstancias de cada caso.
- b) **Casos derivados en etapa judicial:** el acuerdo se podrá homologar a través de suspensión condicional del procedimiento, acuerdo reparatorio, principio de oportunidad, según el marco jurídico vigente y las circunstancias de cada caso.
- c) **Casos derivados en etapa de sentencia. Sanciones de Reparación del Daño causado y Servicio en beneficio de la comunidad:** para el caso en que se apliquen estas sanciones se podrá remitir a mediación sólo para que el contenido específico de la sanción sea definido por víctima e infractor.
- d) **Casos derivados en etapa de ejecución de sanciones. Remisión o sustitución:** el proceso de mediación que ha terminado con un acuerdo íntegramente cumplido podrá estimarse como un antecedente calificado para apoyar la solicitud de sustitución o de remisión de la condena en los casos en que proceda, cumpliéndose los requisitos legales.

Se procurará solicitar a los tribunales de competencia penal del país, colaboración y coordinación para asignar en lo posible a las audiencias de homologación de acuerdos una programación diferenciada, propendiendo a que se desarrollen en un ambiente de justicia juvenil restaurativa que fomente la responsabilización del ofensor y la reparación de la víctima.

Para determinar la forma de homologación se tendrá en especial consideración los principios de necesidad y proporcionalidad, el artículo 35 de la Ley N°20.084, así como también la satisfacción de las partes respecto del acuerdo alcanzado, la solución del conflicto, el involucramiento de los círculos de apoyo de las partes y toda aquella circunstancia que haga innecesaria una mayor intervención.

DECIMOPRIMERO: Responsables

En cuanto a la ejecución operativa del presente convenio, corresponderán a cada institución las siguientes responsabilidades:



- **Fiscalías Regionales:** seleccionar y derivar los casos de conformidad al presente convenio.
- **Defensorías Regionales:** seleccionar los casos de conformidad al presente convenio y prestar asesoría legal a los ofensores que lo requieran.
- **Centro de Mediación:** recibir los casos, contactar a las personas para iniciar el proceso de mediación, desarrollar los procesos de mediación y supervisar el cumplimiento de los acuerdos, cuando corresponda.

De ser necesario, por modificaciones en la disponibilidad de recintos y/o aumento de derivaciones para la prestación del servicio, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos velará por el correcto funcionamiento de un Centro de Mediación, destinando de ser necesario un nuevo Centro a través de las coordinaciones con las demás instituciones del sector justicia.

DECIMOSEGUNDO: Información de Resultados

Trimestralmente, el Ministerio de Justicia informará al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública los resultados de los casos que han sido derivados, a través de un correo electrónico dirigido a los encargados de cada institución. Para cada uno de los casos se indicará su estado actual.

DECIMOTERCERO: Reuniones de Coordinación y Seguimiento

Las partes acuerdan que mantendrán reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, para monitorear la correcta gestión de los casos derivados, de conformidad al contenido del presente convenio, las que tendrán como mínimo una frecuencia bimensual.

DECIMOCUARTO: Colaboración para estudios y evaluaciones

Las instituciones se comprometen a colaborar en el desarrollo de estudios y evaluaciones del Estudio Práctico, ya sea que se realicen directamente o a través de la contratación de terceros, lo que podría implicar el intercambio de datos estadísticos, análisis de bases de datos y otros antecedentes referidos a los casos ingresados al sistema de responsabilidad penal adolescente, a los que tendrán acceso los terceros contratados en su caso. Al contratarse a terceros para la realización de los estudios o evaluaciones, deberá contemplarse contractualmente las correspondientes cláusulas de confidencialidad en el manejo de los datos.



Toda entrega de información referida a causas pendientes o terminadas, deberá efectuarse dentro del marco de las regulaciones jurídicas vigentes.

DECIMOQUINTO: Deber de reserva y confidencialidad

Las instituciones que concurren al presente Convenio y los profesionales de sus respectivos equipos que se vinculen con la implementación y evaluación del Estudio Práctico, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, que traten datos personales, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de usar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad los antecedentes de las carpetas investigativas de los casos seleccionados para derivar a mediación y de los procesos de mediación, sin importar el resultado de los mismos.

En caso de requerir el uso de algún antecedente personal de los mencionados previamente, se deberá contar con autorización previa y por escrito del titular de la información, con indicación de los fines para los cuales serán utilizados.

DECIMOSEXTO: Aclaración, modificación e interpretación

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes, en aras de la precisión, comprensión, implementación y ejecución del mismo, a través de los anexos o protocolos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales. Las personas habilitadas para firmar los referidos anexos o protocolos, corresponderán a los representantes de cada una de las partes firmantes o a quienes éstas faculten para ello.

Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio es producto de la buena fe de todas, orientado a ser un aporte jurídico de relevancia tanto para ellas como para la comunidad jurídica, por lo que se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en su mérito.

DECIMOSÉPTIMO: Solución de conflictos

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de producirse algún desacuerdo en la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación y/o aplicación de este instrumento, tanto durante su vigencia o a causa de su término anticipado, dicha circunstancia será notificada vía correo electrónico a los coordinadores, los que intentarán,



por todos los medios a su alcance, buscar amigablemente la solución para llegar al resultado más conveniente para la continuidad de este acuerdo o la más óptima conclusión de las acciones especificadas en la cláusula segunda precedente.

Si persistiera la diferencia por más de treinta (30) días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a las otras, se entenderá que aquella ha optado por darle término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecida en la cláusula decimonovena de este instrumento.

DECIMOCTAVO: Autonomía

Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente convenio de colaboración sólo tiene por objeto facilitar y enriquecer las tareas propias de los comparecientes, apoyados en los principios de buena fe, cooperación, solidaridad y complementación, manteniéndose, por tanto, la más absoluta independencia entre ellas y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de este instrumento.

Asimismo, estipulan expresamente, que toda la cooperación que en este convenio se precisa, no incluye aportes económicos transferibles a la otra institución.

DECIMONOVENO: Vigencia

El presente convenio se suscribe sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá una duración de un año renovable por periodos iguales pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en forma unilateral, por razones de necesidad o conveniencia, dando aviso por escrito a las otras mediante carta certificada con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que disponga su término.

VIGÉSIMO: Constancia

Este Convenio reemplaza al Convenio de colaboración para la derivación de casos a mediación penal juvenil y estudio práctico suscrito por el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Defensoría Penal Pública el 26 de diciembre de 2016, el que deja de estar vigente a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares

El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.



VIGÉSIMO SEGUNDO: Personerías

La personería de don **Jorge Abbott Charme**, como Fiscal Nacional del Ministerio Público, consta en Decreto Supremo N° 792 del Ministerio de Justicia de 26 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 2015.

La personería de don **Hernán Larraín Fernández**, como Ministro de Justicia y Derechos Humanos, consta en Decreto Supremo N° 413 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 11 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 2018.

La personería de don **Andrés Mahnke Malschafsky**, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°1085, de fecha 12 de diciembre de 2017, que renueva su nombramiento como Defensor Nacional.


HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos


JORGE ABBOTT CHARME
Fiscal Nacional
Ministerio Público de Chile


ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
Defensor Nacional
Defensoría Penal Pública